



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N°119 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 22 MAYO 2019

VISTO:

Memorando N°421-2019-GRA/GR-GG, Oficio N° 254-2019-GRA/GG-OREI, Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA, Resolución Gerencial General Regional N°067-2019-GRA/GR-GG; en doce (12) folios, sobre implementación de acuerdo conciliatorio y revocación de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°067-2019-GRA/GR-GG de fecha 01 de abril del 2019, en su artículo primero, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 14 días calendario, solicitado por Consorcio Salud Sivia , en el marco de la ejecución del Contrato N°0141-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL CME 12 DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATEGICO DE SIVIA, DISTRITO DE DIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" ;

Que, mediante Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 del mes de abril del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Salud Sivia, arribaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

- 1) **El Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con el "Consorcio Salud Sivia", dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°067-2019-GRA/GR-GG de fecha 01 de abril del 2019, concediendo una**



ampliación de plazo por el periodo de 14 días calendarios, computados a partir del 05 de febrero del 2019 al 18 de febrero del 2019.

- 2) **Se dispone como pretensión de la Entidad, la renuncia expresa del Consultor "Consortio Salud Sivia" a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza, correspondiente a la concesión de ampliación de plazo por 14 días calendarios, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura contra el Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submatéria.**

Que, mediante Oficio N°254-2019-GRA/GG-OREI de fecha 04 de abril del 2019, el Ing. Yony Paucar Pareja – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, remite a la Gerencia General de Gobierno Regional de Ayacucho, el Acta de Conciliación, a fin de que se continúe el trámite de formalización mediante acto resolutivo;

SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendarios solicitados por el Consorcio Salud Sivia, bajo el sustento respaldado en los informes emitido por el inspector de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, toda vez que el contratista no cumplió con acreditar que los hechos que propiciaron la paralización o atraso de la ejecución del servicio, no fueron imputables a su representada, ello en estricta sujeción de lo previsto en el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 350-2015-EF modificado por 056-2017-EF;

CAUSALES DE CONCILIACIÓN

El contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°01 por catorce (14) días calendarios, para la presentación del 2do entregable (PIP COMPLETO) del Estudio, señala como causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES no imputables al contratista, el que fue ocasionado por la demora en la aprobación del Programa Médico Funcional (PMF) , Programa Médico Arquitectónico (PMA) y Análisis de Red por parte de la DIRESA-MINSA, requisitos determinantes para continuar con la elaboración del Perfil, para lo cual adjunta las actas que sustentan su aprobación. A ello, se suma el cambio de transferencia de gestión, que ha ocasionado que la DIRESA no haya podido atender oportunamente con los talleres para la discusión y aprobación de los Programas Médico Funcional y Arquitectónico que no podrían ser considerados como un hecho imputable al consultor;

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe N°13-2019-GRA-GG/OREI-RO de fecha 13 de marzo del 2019, el Director Regional de Estudios e Investigación- Ing. Civil Yony Paucar Pareja, informa que de acuerdo a los Términos de Referencia para la Contratación de la



Supervisión de la Formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil CME 12, se tiene considerada la cantidad de profesionales por especialidad necesarios para la supervisión de éste estudio; lo cual indica que durante la gestión anterior se incumplió con asignar Supervisor para garantizar el control y la calidad de formulación de proyecto, asimismo no se tuvo la asignación presupuestal correspondiente. Esta situación provocó que no fuera posible la contratación del Supervisor para la formulación de perfil de este proyecto, en perjuicio de la Entidad, debido a que a la Meta Estudios de Pre Inversión - OREI, le asignaron un presupuesto Institucional de Apertura- PIA 2019, un monto de S/.10'192,221.00 (diez millones noventa y dos mil doscientos veintiuno con 00/100 nuevos soles), con Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR, extremo que no permite realizar ninguna ejecución de gasto, actualmente en proceso de modificación para la asignación presupuestal correspondiente. Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Decreto Supremo N°284-2018-EF- Artículo 12.3, y de acuerdo a los plazos de los entregables descritos en el Contrato N° 141-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, la Meta Pre Inversión de la OREI, debería contar con profesionales tanto para la supervisión como para la evaluación de este Estudio, lo cual a la fecha solo es posible a través del Inspector de Meta asignado desde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y extremo que no garantiza su cumplimiento; en el marco de lo ya mencionado mediante Oficio N°69-2019-GRA/GG-OREI de fecha 08/02/2019 se había recomendado una suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 41-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF con la finalidad de que en ese periodo se contrate al Supervisor (jefe de supervisión y especialistas) ;

ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

Para el caso del análisis y ponderando los recursos y tiempos que demandará un proceso arbitral, de no implementar la conciliación, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje tienen un elevado riesgo en la continuidad de la elaboración de Perfil y la calidad final del Estudio.

El costo final que demandaría a la Entidad el proceso arbitral es de aproximadamente unos S/.15,000.00 superior al costo por mayores gastos generales que se pagaría al otorgar la ampliación de plazo.

La posibilidad de tener éxito en un proceso arbitral es baja considerando que existen documentos que sustentan la necesidad de la aprobación del PMF y el PMA que determinan para continuar con la formulación del Perfil, que no dependen del Consultor y que los TDR no establecen estos hitos como no computables, como si están para el periodo de evaluación.

Por lo expuesto, resulta conveniente resolver esta controversia a través de la conciliación porque resulta más apropiado que ir a un arbitraje, puesto que se podrá culminar con la elaboración del Perfil, su evaluación y declaración de viabilidad para continuar con la fase de inversión dentro del plazo ampliado, para cumplir con la finalidad del contrato, siendo lo más conveniente para la Entidad y los beneficiarios.



Más aun considerando que para la Entidad no significará mayores gastos, considerando que el Consultor Contratista ha manifestado su voluntad de renunciar los mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo.

En ese sentido, se puede advertir que efectivamente la solicitud de ampliación de plazo N°01, cumplía con los requisitos técnicos y legales para su procedencia; asimismo, después de evaluar el costo beneficio y ponderando los costos de tiempo y recursos del proceso arbitral, resulta conveniente resolver la controversia a través de la conciliación; además es pertinente mencionar que siempre existe un riesgo de resolver el contrato, lo cual puede devenir en no alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio, lo cual resultaría no conveniente para los intereses de la Entidad;

De esta forma en el Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 de abril del 2019, se determinó que el Gobierno Regional de Ayacucho, deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°067-2019-GRA/GR-GG, que declaró la improcedencia solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 14 días calendario solicitado por Consorcio Salud Sivia; correspondiendo otorgar los 14 días calendarios de ampliación de plazo efectivos, y que el Gobierno Regional de Ayacucho no reconocerá ningún pago al contratista por concepto de mayores gastos generales, que correspondan a ésta ampliación de plazo;

En consecuencia, es necesario que la Entidad emita el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°067-2019-GRA/GR-GG de fecha 01 de abril del 2019, en cumplimiento al Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 del mes de abril del 2019, y se apruebe la ampliación de plazo N°16, por un periodo del 14 días calendarios;


Que, del Artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece a continuación lo siguiente: 183.1. "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 183.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de




Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio. 183.4. Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas. 183.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo podrá versar sobre la parte controvertida;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;


SE RESUELVE:




ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución Gerencial General Regional N°018-2019-GRA/GR-GG de fecha 11 de febrero del 2019, en cumplimiento del Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 de abril del 2019; y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la ampliación de plazo N°01, por un periodo de 14 días calendarios, computados a partir del 05 de enero del 2019 al 18 de enero del 2019, en el marco de la ejecución del Contrato N°0141-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL CME 12 DEL PROYECTO :“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATEGICO DE SIVIA, DISTRITO DE DIVIA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”;



ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que el cómputo de los 14 días calendarios por ampliación de plazo N°01, se contabilizaran a partir del 05 de enero del 2019 al 18 de enero del 2019;



ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR, la renuncia expresa del Consultor “Consortio Salud Sivia” a los mayores gastos generales, intereses y otros de cualquier naturaleza, correspondiente a la concesión de ampliación de plazo por 14 días calendarios, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura contra el Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submatéria.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, cumpla con implementar el registro del Acta de Conciliación N°22-2019-CCEP/AYA de fecha 01 de abril del 2019 en el SEACE;

ARTÍCULO SEXTO.- INSERTAR, el presente acto resolutivo al expediente del Contrato N°0141-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Salud Sivia, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Estudios e Investigación, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

